



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN: : 05001-40-03-029-2020-00018-00
DEMANDANTE: : COOVIPROC
DEMANDADO : JUAN ESTEBAN RIVILLAS LÓPEZ
: JASMID EMILCE FERNÁNDEZ SÁNCHEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Nueve (9) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha doy cuenta a la señora Juez informando que, está pendiente de resolver varios escritos allegados por la parte demandante. **Sírvase proveer.**


EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N°268
Medellín- Antioquia, Nueve (9) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

1. AUTORIZA NUEVA DIRECCIÓN

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, se autoriza como nueva dirección de notificación de la demandada **JASMID EMILCE FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, la **CALLE 37 # 84B-59**, asimismo se autoriza enviar la citación para la notificación personal y por aviso conforme al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

2. EMPLAZAMIENTO

Ahora bien, respecto a la solicitud elevada por la parte demandante por cuanto no conoce el lugar de ubicación del demandado y el resultado de la notificación realizada fue negativa con un resultado de que dicha dirección **NO EXISTE**, se ordena el emplazamiento al señor **JUAN ESTEBAN RIVILLAS LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.039.451.765, donde se le notifique la existencia del proceso adelantado en su contra y el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, tal y como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el cual reza:

“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la correspondiente publicación del listado y se procederá con el nombramiento del Curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación de la existencia del crédito.



3. PONE EN CONOCIMIENTO

Por ultimo se ordena, poner en conocimiento a la parte demandante, las respuestas emitidas por **BANCOLOMBIA S.A** y por la **ALCALDÍA DE MEDELLÍN**, respecto a las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA**.

RESUELVE.

PRIMERO: AUTORIZAR como nueva dirección de notificación de la demandada **JASMID EMILCE FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, la **CALLE 37 # 84B-59**, asimismo se autoriza enviar la citación para la notificación personal y por aviso conforme al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: : REQUERIR a la parte demandante por el termino de treinta (30) días, para que realice las gestiones tendientes a notificar a la demanda **JASMID EMILCE FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento al señor **JUAN ESTEBAN RIVILLAS LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.039.451.765, donde se le notifique la existencia del proceso adelantado en su contra y el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, tal y como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: PONE EN CONOCIMIENTO a la parte demandante, las respuestas emitidas por **BANCOLOMBIA S.A** y por la **ALCALDÍA DE MEDELLÍN**, respecto a las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLY ARELIS MUÑOZ
Juez
😊

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1da99373741ce0c0b86e4f213db590eb56f539ab2b0e06a5b72717c01f8109d7**

Documento generado en 08/02/2021 09:55:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

